



Colegio
San Antonio de Padua
Curridabat
Tel.: 2272-1524 • Fax: 2272-3969

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Entre nosotros Fanny Álvarez Garbanzo y María del Sol Clachar Barbará, en nuestra condición de apoderadas generalísimas sin límite de suma de la sociedad AVENTURAS DEL SABER S.A. (Colegio San Antonio de Padua), cédula jurídica número 3-101-117949-20, en adelante LA INSTITUCIÓN, y _____, cédula de identidad número _____ en su condición de padre, encargado legal o representante del (la) estudiante _____, convenimos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos, el cual regirá en todo lo que le corresponda por la legislación vigente y las disposiciones contenidas en el Reglamento de Centros Docentes Privados, publicado en la Gaceta No 41 del 27 de febrero de 1995, así como el Código Civil y Código de Comercio y en lo fundamental por las cláusulas que de seguido se indican.

Primera: Nuestra INSTITUCIÓN es un Centro Educativo de carácter PRIVADO, cuyo funcionamiento se inspira en los fundamentos democráticos, valores éticos, principios, derechos y deberes que conforman la sociedad costarricense. Nuestra INSTITUCIÓN fomenta aquellos valores éticos que deben constituir la formación integral de la personalidad del estudiante, tales como tolerancia, respeto mutuo, cooperación, compromiso, esfuerzo y solidaridad para proyectarse en la sociedad de forma activa, responsable, libre y participativa. El padre de familia o representante legal, mediante este acto declara conocer y tener plena conciencia del Sistema Educativo y la Formación que escoge de forma libre y mediata, concordando con los objetivos de la INSTITUCIÓN, estableciendo en forma expresa que se someten en todos sus alcances al Reglamento Interno de ésta, el cual forma parte integral del presente Contrato.

Segunda: La INSTITUCIÓN impartirá las asignaturas Básicas, Especiales y de Preescolar según sea el caso, de acuerdo a los programas de estudio del MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, y las adecuaciones realizadas de acuerdo con los criterios técnicos y posibilidades de la INSTITUCIÓN.

Tercera: La INSTITUCIÓN suministrará los SERVICIOS en sus instalaciones en San José, Curridabat y también, en su caso, en las actividades que se realicen fuera de su sede.

Cuarta: El padre de familia o encargado legal se compromete a lo siguiente:

- a- Cumplir con la entrega puntual de los requisitos de admisión que le soliciten en la Dirección.
- b- Cancelar la suma de _____ colones por concepto de matrícula.
- c- Cancelar la suma de _____ colones por concepto de mensualidad.

La falta de cumplimiento sobre cualquiera de estos montos de cuotas adicionales o básicas será causa de traslado del estudiante a otro Centro Educativo.

Quinta: El monto de la mensualidad deberá ser cancelado por adelantado a más tardar el día diez de cada mes. Después de esta fecha se cobrará un recargo del 10% mensual en el primer mes y un 5% adicional a este sobre cada mes extra (a partir del primer día de cada mes).

Sexta: En caso de incumplimiento en el pago de la mensualidad indicada y de acuerdo a los artículos 21 y 22 del Reglamento de Centros Docentes Privados, decreto ejecutivo # 24017 del 9 de febrero de 1995, los padres de familia o encargados legales reconocen el derecho de la INSTITUCIÓN de suspender al (los) indicado (s) estudiante (s) a partir del momento en que concluya el trimestre en que ocurra esa morosidad. En este caso, la INSTITUCIÓN dará aviso al suscrito padre, madre o encargado (a) con antelación no inferior de 15 días calendario.

Séptima: En caso de que por razones presupuestarias se tuviera que aumentar la cuota mensual estipulada, la INSTITUCIÓN informará a los padres de familia o encargados legales en un plazo no mayor de 60 días, ni menor de 30 a la vigencia efectiva del aumento requerido.

Octava: De la cuota de matrícula de aquellos estudiantes que no ingresen o se retiren de la INSTITUCIÓN, se reembolsa únicamente el 50% utilizándose el otro 50% para gastos administrativos.

Novena: Los padres de familia o encargados legales del estudiante se comprometen a entregar a la INSTITUCIÓN toda la información que se les solicite con el fin de poder brindarle al estudiante un adecuado servicio y apoyo. Cualquier omisión, ocultamiento, demora intencional o alteración de la información por parte de los padres de familia o encargados legales será causal de terminación del presente Contrato.

Décima: Los padres de familia o encargados legales del estudiante se comprometen a presentar a la brevedad posible cualquier tipo de examen, diagnóstico o evaluación profesional que la INSTITUCIÓN les solicite con el fin de poder brindarle al estudiante los apoyos educativos que requiera.

Undécima: En caso de que el estudiante necesite de algún servicio o acompañamiento interdisciplinario continuo para salvaguardar el bienestar de los demás miembros de la Comunidad Educativa, éste deberá ser costeado en su totalidad por sus padres de familia o encargados legales.

Duodécima: Los padres de familia o encargados legales deben retirar puntualmente las notas en la fecha establecida por la INSTITUCIÓN (entendiéndose que para retirar la nota se debe estar al día en todas las obligaciones que les corresponda).

Décima Tercera: Para que los alumnos puedan realizar las pruebas parciales o anuales o bien eximirse, deben estar al día con las mensualidades correspondientes a dicho período, de lo contrario éstas pueden ser reprogramadas (nunca suspendidas), y se deberá cancelar el correspondiente costo de reposición.

Décima Cuarta: Los estudiantes que por alguna razón no se presenten a realizar una prueba en la fecha estipulada en el Calendario, deberán realizar el trámite administrativo correspondiente a la reposición con el Docente de la materia respectiva, durante los tres días hábiles después de haberse aplicado la prueba y cancelar en la Secretaría el monto estipulado para el año en curso.

Décima Quinta: El estudiante quedará sometido a las normas disciplinarias y de evaluación que rijan en la INSTITUCIÓN para el curso lectivo que se indicó, de esa manera lo acepta expresamente el padre de familia o encargado legal. Si el (la) alumno (a) falta a estas normas y sus calificaciones son inferiores a la nota de promoción, siendo esta para el I, II, III, ciclo de 65 y para el IV ciclo de 70, la INSTITUCIÓN tendrá la potestad de concluir con el periodo trimestral del estudiante para extender el correspondiente traslado a otra Institución y será comunicado por escrito a los REPRESENTANTES.

Décima Sexta: Los estudiantes que tengan en el lapso de un período ausencias, llegadas tardías o retiros mayores a una lección (40 minutos); durante diez días consecutivos o no de dicho período, serán sometidos a un minucioso estudio por parte del Consejo de Profesores y la Dirección con el fin de decidir su permanencia en la INSTITUCIÓN para el siguiente período o próximo curso lectivo.

Décima Séptima: En caso de retiro definitivo del estudiante en periodo lectivo, por causa voluntaria de los REPRESENTANTES, o por decisión de la INSTITUCIÓN o cuando ocurran causas establecidas reglamentariamente, el valor de este contrato se ajustará y liquidará hasta el mes en que se adopte esta decisión o medida conforme con lo convenido en este contrato.

Décima Octava: En caso de que el Consejo de Profesores y la Dirección en conjunto estén de acuerdo que tanto la presentación personal del estudiante o su conducta sea contraria a la moral pública o las buenas costumbres que deben regirse por la seguridad y bienestar de la Comunidad Estudiantil, la Dirección cuenta con la potestad para extender el respectivo traslado del alumno (a) al finalizar el periodo trimestral y será comunicado por escrito a los REPRESENTANTES.

Décima Novena: Los padres de familia o encargados legales mantendrán siempre una actitud de respeto hacia la INSTITUCIÓN y todos los demás miembros de la Comunidad Educativa, tanto de forma presencial, como por medio de redes sociales o cualquier otro canal de comunicación. En caso contrario la INSTITUCIÓN se reserva el derecho de dar por finalizado el presente Contrato de Servicios y/o NO suscribir el Contrato de Servicios para el siguiente Curso Lectivo.

Vigésima: Al finalizar cada período lectivo, la INSTITUCIÓN por medio de la Dirección o el Consejo de Profesores, tendrá la potestad de realizar un análisis de la situación académica y disciplinaria del estudiante, o del comportamiento y compromiso de sus padres de familia o encargados legales y reservarse el derecho de admisión para el siguiente Curso Lectivo.

Vigésima Primera: La INSTITUCIÓN, cuando lo crea conveniente, se reserva el derecho de exigir al REPRESENTANTE el examen clínico de control de usos de estupefacientes por parte del estudiante, o de realizar revisiones periódicas de lockers, bultos u otras pertenencias del estudiante, ya sea para prevenir el uso o comercialización de dichas sustancias, así como la portación de armas de cualquier tipo o material pornográfico o contrario a los valores que se fomentan en la INSTITUCIÓN.

Vigésima Segunda: Si la presencia de un estudiante presenta una situación de riesgo para los demás miembros de la Comunidad Educativa, la INSTITUCIÓN se reserva el derecho de suspender temporalmente al estudiante o dar por finalizado el presente Contrato, con el fin de salvaguardar la integridad de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

Vigésima Tercera: Los padres de familia o encargados legales del estudiante, consienten y autorizan expresamente a la INSTITUCIÓN a la captación, utilización, reproducción y difusión de imágenes del estudiante tomadas a iniciativa de la INSTITUCIÓN en las diferentes actividades curriculares o extracurriculares que se organicen, para ser usadas e integradas en los diferentes medios de comunicación, siempre en un contexto informativo de la actividad, no lucrativo y de carácter educativo. Si algún padre de familia o encargado legal no está de acuerdo con lo anterior, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección a más tardar una semana después de la firma del presente Contrato.

Vigésima Cuarta: Para optar a matrícula para el curso lectivo siguiente NUESTROS ESTUDIANTES deben de haber APROBADO en su totalidad el curso lectivo inmediato anterior y no tener deudas con la INSTITUCIÓN.

Vigésima Quinta: Las llamadas de emergencia o urgencia las hará la INSTITUCIÓN a los teléfonos _____ . En caso de que los funcionarios de la INSTITUCIÓN no localicen a los REPRESENTANTES en los teléfonos indicados, la Dirección quedará expresamente autorizada por los REPRESENTANTES para tomar las medidas propias de la diligencia de un buen padre de familia, incluyendo la solicitud de servicios paramédicos o traslado del estudiante al Hospital de Niños u otro centro clínico u hospitalario, a su entera discreción.

Vigésima Sexta: Este Contrato rige para el Curso Lectivo _____ .

Firmamos en San José a los _____ días del mes _____ del año _____ .

Por AVENTURAS DEL SABER S.A.

PADRE DE FAMILIA